



Medellín, lunes 10 de abril de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.983

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060049075	Marzo 28	3	2023060049396	Marzo 30	24
2023060049225	Marzo 28	12	2023060049447	Marzo 30	26
2023060049230	Marzo 28	18	2023060049504	Marzo 30	32



Radicado: S 2023060049075

Fecha: 28/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD FIZNET SUCURSAL COLOMBIA.

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – LA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, tiene competencias como ente territorial frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población, dichas acciones se encuentran soportadas en la siguiente normatividad:
2. Que la Constitución Política de 1991, establece, entre otros, la primacía de los derechos de la persona y la familia (Art.5), la salud como derecho fundamental de los niños (Art.44), la protección de las personas de la tercera edad (Art.46), el derecho a la seguridad social (Art.48), el derecho a la salud y el saneamiento ambiental (Art.49), a la recreación y el deporte (Art.52), al trabajo y la dignidad del trabajo (Arts. 25 y 52), la salud de los trabajadores del campo (Art.64). Por otro lado, establece las competencias de la nación y los entes territoriales (Arts. 356 y 357) y la prioridad del gasto público social (Art.366).
3. Que la Ley 715 de 2001, reglamenta los artículos 356 y 357 de la Carta magna, en su artículo 43.1.2, establece la adopción, ejecución y evaluación, en el ámbito departamental de las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el artículo 43.1.6., ordena adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema; en el artículo 43.3.3, asigna a los departamentos la responsabilidad de establecer la situación en salud en el Departamento y propender por su mejoramiento; en el artículo 43.3.7, vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas y en el artículo 43.3.8, ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

4. Que la Ley 1438 de 2011, cuyo objeto es el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud, y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el País. Entre los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), establecidos en el artículo tercero de la Ley 1438, se destacan los de complementariedad y concurrencia, corresponsabilidad e intersectorialidad. El artículo quinto modifica las competencias de los entes territoriales establecidas en la Ley 715 de 2001, responsabilizando a los departamentos de la formulación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas Departamentales y la asistencia técnica y supervisión a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas.
5. Que el artículo 5º de la Ley 1438, ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social elaborar el Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, el cual quedó establecido mediante la Resolución 1841 de 2013, que definió los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan.
6. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, establece en su artículo 9º, como deber del estado, adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.
7. Que la Ley 1753 de 2015, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 65 ordena al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) definir la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.
8. Que la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) fue adoptada mediante un marco estratégico y un marco operativo definidos en la Resolución 429 de 2016 que adopta el Modelo Integral de Atención en Salud. Dicha política exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, a cargo de la gestión de la salud pública, de las entidades administradoras de planes de beneficios EAPB, y de los prestadores de servicios de salud. Esa coordinación implica la implementación y seguimiento de los Planes Territoriales de Salud, en concordancia con: los Planes de Desarrollo Territoriales, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 (P.D.S.P), y Plan Nacional de Desarrollo. El P.D.S.P ha propuesto tres líneas operativas complementarias para el logro de los resultados en Salud: Promoción de la Salud, Gestión de la Salud Pública y Gestión del riesgo en salud.
9. Que la Resolución 2626 de 2019 adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE, modifica la Política de Atención Integral en Salud — PAIS, y se convierte en el nuevo norte conceptual para la transformación operativa de la organización y prestación de los servicios de salud en Colombia enfrentar los problemas de descoordinación y dispersión que se ha dado hasta el momento en el país. En este sentido, el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE constituye el instrumento de gestión para mejorar las condiciones de salud de la población a través de acciones coordinadas entre los agentes del sistema de salud, agentes de otros sistemas y las comunidades, bajo el liderazgo del departamento o del distrito, que identifica prioridades y establece acciones operativas a través de acuerdos con el Ministerio de salud.

10. Que la Resolución 3280, Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.
11. Que la Resolución 1229 de 2013 "Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano" bajo enfoque de riesgo a establecimientos de interés sanitario, con el objetivo de proteger la salud individual y colectiva, minimizando los riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana.
12. Que la Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional: Dicta medidas sanitarias, tendientes a la protección del medio ambiente, suministro de agua, salud ocupacional, saneamiento de edificaciones, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, desastres, defunciones, traslado de cadáveres. inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, artículos de uso doméstico, vigilancia y control de las actividades de higiene y seguridad, derechos y deberes relativos a la salud.
13. Que la estrategia departamental de Vigilancia de Salud Pública para la detección temprana, prevención y control de cáncer de mama, teniendo en cuenta que este es el más frecuente en mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en vía de desarrollo; además la incidencia de cáncer de mama está en aumento en todo el mundo y Colombia no es la excepción, ocupando uno de los primeros lugares en incidencia y mortalidad entre todos los cánceres diagnosticados y muestra tendencia hacia el incremento con compromiso de mujeres desde temprana edad. El diagnóstico temprano sigue siendo una importante estrategia de manejo oportuno, lo que posibilita la aplicación de tratamientos más eficaces, menos complejos y costosos optimizando los recursos particularmente en los países de ingresos bajos y medios.
14. Que en el Plan de desarrollo, Unidos por la Vida, se tiene priorizado en la dimensión de vida saludable y condiciones no transmisibles disminuir la tasa de mortalidad en mujeres en el cuatrienio 2020-2023 a 14 casos por 100.000 habitantes#, ya que el cáncer de mama en Antioquia ha aumentado tanto la morbilidad como la mortalidad; por esta razón desde la gerencia de Salud Pública se planea trabajar en el desarrollo de estrategias educativas para los individuos, familias y colectivos para el abordaje integral de esta patología basados en las acciones establecidas y direccionadas en la Res.518 de 2015
15. Que la orientación de esta estrategia está basada en la importancia de dar a conocer a todas las mujeres las acciones que pueden contribuir a la disminución del riesgo de contraer cáncer de mama; teniendo como premisa que algunos de los factores asociados con esta patología como: ser mujer, la edad y la genética, por ejemplo, no se pueden cambiar, pero otros factores como el sobrepeso, la falta de ejercicio, fumar y no ingerir comida saludable, se pueden modificar a tiempo tomando decisiones en torno a la adopción de un estilo de vida más saludable, lo que ofrece la posibilidad de mantener el riesgo de cáncer de mama tan bajo como sea posible.
16. Que la detección temprana, es la estrategia que permitirá enseñar o reforzar los conceptos básicos a las mujeres del departamento en cuanto a la anatomía de su mama, identificar signos y síntomas de alarma, retomar la importancia del autoexamen y ante cualquier cambio detectado consultar a tiempo; la gerencia de salud pública podrá canalizar y direccionar a esta usuaria a los servicios de salud o a las EAPB que corresponda, para mejorar la oportunidad en la atención y el desenlace de esta patología. El desarrollo de estas estrategias por medio de las TIC permitirá el seguimiento de dichas canalizaciones todo ello provisionado en el sistema misional @STAT de la SSSA.

17. Que aunado a lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, orienta a los diferentes municipios del departamento en la realización de acciones de salud pública para impactar los determinantes sociales en los individuos, familias y colectivos, las cuales se han venido registrando en la plataforma @stat, herramienta tecnológica establecida desde la Gobernación de Antioquia, que permite la caracterización y seguimiento de la población en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida; la información allí consignada, debe estar disponible durante los 365 días del año, tanto para el diligenciamiento de datos, como para que los reportes generados puedan ser utilizados, tanto por los EBAS (Equipos Básicos de Atención en los territorios) en la planeación de las acciones a desarrollar, como por los tomadores de decisiones del orden municipal y departamental.
18. Que en la vigencia 2022, la Secretaría concurrió financieramente con el fortalecimiento de las acciones de salud pública en el marco de la ruta de promoción y mantenimiento de la salud, a través de la estrategia de Atención Primaria en Salud en los territorios del departamento, se establecieron compromisos para la ejecución de los recursos por parte de las Direcciones Locales de salud los siguientes, contenidos en anexos técnicos: a) La Entidad Territorial debe realizar el seguimiento del cumplimiento de las acciones contratadas con el operador, así mismo, recopilar las evidencias, informes y demás soportes en garantía del cumplimiento de la presente resolución, de los cuales algunos se diligencian en la plataforma @stat; b) Ingresar mensualmente al OneDrive del Departamento de Antioquia, los informes de supervisión, realizados por la entidad territorial de salud del orden municipal al operador y sus correspondientes anexos, donde se evidencie la ejecución y cumplimiento de las acciones establecidas en el plan operativo, acorde al anexo técnico que hace parte integral de esta resolución; que incluye las acciones que se plasman en la plataforma @stat.
19. Que la información consignada en el anexo N°1 como fuente de verificación de la realización de las actividades por parte del talento humano, debe ser cargada en la plataforma que se defina en la resolución, asignada a cada municipio, destinado para la consolidación de información de Salud Pública, acorde a las indicaciones recibidas previamente.
20. Que la entidad que ejecute las intervenciones deberá de manera permanente, disponer de diferentes recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo, equipos de cómputo, impresora, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas, entre otras.
21. Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere tener la disponibilidad de la plataforma @stat, para no afectar la ejecución efectiva de los recursos financieros por parte de los municipios, a atención a la población, desde el componente de salud pública, como función misional a cargo de la Secretaría Seccional y el seguimiento a la ejecución efectiva y eficiente de los recursos financieros objeto de la concurrencia. Desde el Plan de Gobierno Nacional actual, se establece la Atención Primaria en Salud, como uno de los pilares para la garantía del derecho a la salud por la cual se determinan los criterios de asignación de recursos para apoyar la financiación del Programa de Equipos Básicos de Salud en cada uno de los municipios.
22. Que es importante además destacar que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia es competente para ejercer la vigilancia y el control a la comercialización y distribución de medicamentos en el Departamento (artículo 43.3.7. de la Ley 715 de 2001). Así mismo, corresponde al Departamento la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades, en los municipios categorías 4, 5 y 6 (lit. c), art. 34, Ley 1122 de 2007).
23. Que en concordancia, la ley 9 de 1979 en su artículo 577 establece el inicio de los procesos administrativos sancionatorios, en los casos que se evidencie una presunta

infracción o violación al régimen sanitario. ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. < Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario.

24. Que cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.
25. Que para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial. La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho: a) Amonestación; b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) Decomiso de productos; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.
26. Que el marco estratégico del P.D.S.P se hace posible a través de la sinergia de las acciones que se realicen en sus ocho dimensiones prioritarias y dos dimensiones transversales para alcanzar la mayor equidad en salud, mitigar los impactos de la carga de la enfermedad y afectar positivamente los determinantes sociales de la salud.
27. Que para administrar la información generada en las actividades de la estrategia de Atención Primaria en Salud – Territorios Saludables, y la Vigilancia Sanitaria en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Gobernación utiliza el sistema SAAS misional de información y gestión de la estrategia de APS, Territorios Saludables e IVC y Vigilancia del cáncer de mama, denominado @STAT. Las licencias de uso de este sistema fueron adquiridas en 2019 mediante la ejecución de la opción de compra, disponible tras la amortización acumulada de licencias arrendadas con ocasión de las sucesivas renovaciones del servicio desde 2015.
28. Que en cumplimiento de las competencias como autoridad sanitaria la Secretaría Seccional necesita de una herramienta que le permita automatizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC) bajo el Modelo de Enfoque de Riesgo a establecimientos de interés sanitario, proporcionando mayor oportunidad en la captura de la información, eficiencia del recurso humano, procedimientos controlados, análisis de información y toma de decisiones con criterio técnico que permitan dirigir las acciones a prevenir y controlar los factores de riesgo para la salud pública.
29. Que es importante mencionar que los antecedentes de la plataforma inician en el 2014 con la parametrización de la información de Atención Primaria en Salud en el componente de historia familiar (esta es una ficha de caracterización creada en el 2006, la cual consta de registrar toda la información de las condiciones de las viviendas, familias y personas, de la población antioqueña más vulnerable), así mismo poder disponer de una herramienta WEB y Tablet que permitía hacer el registro de la información sin necesidad de internet, este mismo proceso se fue ajustando. En el 2016 salen los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para los entornos saludables en los cuales emergen el entorno laboral, educativo y comunitario. Para inicios del 2017 surge nuevas necesidades en otros entornos que también hace parte de los lineamientos planteados por el Ministerio de Salud y Protección social.
30. Que desde el 2017 hasta el 2019 se continuó con el servicio y se realizaban ajustes como se muestra en el Anexo 1: Requerimientos técnicos del presente estudio previo; es importante mencionar que cada municipio tenía acceso al sistema de información por medio de certificados digitales, los cuales tenían un costo de (\$1.147.000) m.l. Por

tal razón estaba limitado el acceso, tres (3) usuarios por cada municipio y a 10 a los municipios del área metropolitana sin incluir Medellín; el equipo de TIC en su momento le propuso al proveedor la opción de compra de las licencias de uso.

31. Así mismo como se explica en los párrafos siguientes, ingreso al sistema de información la dirección de Factores de Riesgos y Salud Ambiental, dado que necesitaban disponer de una herramienta tecnológica para la sistematización de las actas de Alimentos y Medicamentos (Requerimientos propios de entes de control, como el INVIMA) y requieren contar primero con las mismas tablas maestras de APS para que sea interoperable, y se pudiera trabajar de manera offline sin necesidad de que tenga internet para funcionar. Es importante mencionar que el ahorro de las impresiones de las actas en físico, la calidad de la información y el tiempo que se ahorra un Técnico del Área de la Salud, para este mismo año desde el Ministerio de Salud y Protección Social solicitaron el cargue de la información de todos los trabajadores informales a la plataforma PISIS.
32. Que SAAS @STAT proporciona una serie de módulos transversales que permiten acceder en modo seguro mediante certificados digitales, adquirir, procesar, generar, consultar, compartir y distribuir información, análogo a otros sistemas integrados conocidos tales como SAP, Sharepoint, SIEBEL, las suites Oracle, entre otros. Estos módulos transversales proporcionan entre otros: la captura de datos, la seguridad, la inteligencia de negocio, la integración y consolidación de datos, la generación de informes, los flujos de proceso con datos, la gestión de usuarios y dispositivos (computadores, Android#), y otras funcionalidades de las que se benefician los diferentes contextos operacionales de Vigilancia de la Salud Pública incorporados al sistema.
33. Que sobre estos módulos transversales se configuran módulos verticales, donde se personalizan las funcionalidades requeridas como: Las vistas, las preguntas, flujos, informes, procesos específicos, indicadores, etc de cada contexto de Vigilancia de la Salud Pública (APS, IVC, Cáncer de Mama, y en general cualquier otro contexto que quiera integrarse sobre los módulos transversales de @STAT).
34. Que esta característica de sistema integrador es la que en su momento se valoró para optar por este sistema como vertebrador de toda la infraestructura de gestión TI de la información de Vigilancia en Salud pública, y de otras áreas gestoras y operacionales de la Gobernación, proporcionando un entorno tecnológico homogéneo, eliminando las #islas de información# y los complejos y costosos proyectos de interoperabilidad entre dichas #islas de información#, procurando así una gestión coordinada e integral de la Vigilancia de la Salud Pública y de otros posibles entornos de gestión Departamental. De ahí su carácter misional en el PETI de la Gobernación.
35. Que con el contrato de soporte del sistema SAAS @STAT, la Gobernación podría satisfacer la necesidad de la provisión del servicio, su operación, administración, actualización mantenimiento (preventivo, correctivo, legal, perfectivo) y soporte. Estos servicios, así como otros relacionados con la operación, administración, provisión y monitorización del sistema, y aquellos relacionados con la gerencia, soporte técnico y de usuario y capacitación de usuarios, se encuentran comprendidos en el contrato de mantenimiento y soporte al sistema SAAS @STAT.
36. Que es muy importante mencionar que el objeto contractual se centra en la disposición de la plataforma @STAT, lo que incluye su provisión SAAS (Software as a Service), como se mencionó anteriormente en el objeto contractual, de este modo al tratarse de un SAAS (software as a service), es implícito que el proveedor proporciona centro de datos, comunicaciones, servidores, seguridad, software base, software @STAT ® y todos los servicios asociados a la operación, administración, gestión y mantenimiento de los anteriores. Lo anterior queda reforzado y detallado en la propuesta del proveedor Fi2net, en particular en el epígrafe #3. Servicios de provisión#, en el que se determina el alcance de la provisión del SAAS @STAT por parte de Fi2net desde su centro de datos (Anexo No. 1 Requerimientos técnicos) en el

apartado de #La plataforma de centro de datos SAAS de Fi2net incluida en el presupuesto para la provisión del servicio @STAT para la SSSA, sigue una topología de alta disponibilidad de doble centro de datos, que permite duplicar las infraestructuras de recursos virtualizados en sedes físicamente separadas, asegurando así la continuidad del servicio ante cualquier incidencia.

37. Que adicional se recalca que esa disponibilidad del 98%, dentro de los servicios requeridos la SSSA en el contrato figura la exportación periódica de datos a través del subsistema MAPS de @STAT, con destino a un servidor de la Gobernación. Este servicio consiste en un procesamiento de la información del sistema, para crear y enviar a un servidor de la SSSA una versión en modelo de datos creado y proporcionado por proveedor, para su explotación por parte de la SSSA. Este proceso requiere una parada del sistema y aunque se realiza fuera del horario normal de operación de los usuarios del sistema, se computa para calcular la disponibilidad. Además, durante esta parada de mantenimiento programado, se atienden otras tareas de administración indispensables en un sistema tan dinámico, tales como: a) Actualizaciones funcionales, despliegues de cambios y mejoras solicitados, b) Actualizaciones tecnológicas y de seguridad, entre otras. Esta disponibilidad está calculada por el proveedor, base a la experiencia con estas tareas de mantenimiento programado en años anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, la disponibilidad percibida por los usuarios en su horario de trabajo normal incluso supera al 99,95% recomendado por los analistas de la Gobernación, dado que los mantenimientos programados se realizan en su totalidad fuera de este horario. Así mismo recalcar que cualquier brecha de seguridad que se presente el proveedor debe de darle solución.
38. Que tanto en los requisitos funcionales (Anexo No. 1 Requerimientos técnicos de los E.P.), como en la propuesta del proveedor se incluyen los mecanismos basados en certificado digital necesarios para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y protección de los datos. Adicionalmente se hacen respaldos de la información en diferentes servidores y emplazamientos geográficos.
39. Que los datos recopilados en el sistema se transfieren a través de VPN segura a un servidor de la Gobernación, de forma periódica mediante el servicio de exportación MAPS mencionado anteriormente. Asimismo, proveedor atiende cualquier petición extraordinaria de la Gobernación en relación a la disponibilidad de los datos alojados en la plataforma, incluyendo el soporte a la Gobernación para la configuración de consultas sobre el modelo MAPS.
40. Que toda la documentación del proyecto a excepción de aquella sujeta a protección de derechos de autor exclusivos del producto @STAT ® de proveedor, debe de ser oportunamente actualizada y facilitada a la SSSA durante el contrato, de acuerdo a los formatos requeridos por la SSSA según estándares establecidos, por esto el alcance es apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la disposición de la plataforma @STAT para la planeación, gestión, control y realización de captura de datos multicanal, logrando la identificación de necesidades en los diferentes entornos (familiar, laboral, comunitario, educativo, IVC y vigilancia de cáncer de mama) para el desarrollo de las acciones de educación, promoción y prevención de estilos de vida saludable.
41. Que es importante mencionar que el no contar con la herramienta tecnología afecta directamente a los proyectos que tienen parametrizados y en funcionamiento, lo que generaría un atraso en las actividades y generación de informes a los entes de control, así mismo se cuenta con una demanda importante de los 125 municipios del departamento de Antioquia, tanto para el cargue, procesamiento y gestión de la información desde el sistema @STAT, como el volumen de usuarios ingresando diario a la plataforma de manera tanto de manera offline como online, y la reducción de costos asociados con la impresión de papel tanto para las actas de IVC como para las historias familiares , educativas, comunitarias y laborales, como el aumento de trabajo en los municipios lo cual reduciría la entrega de información casi en tiempo real.

42. Que La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el desarrollo de sus competencias como autoridad sanitaria necesita de una herramienta que le permita automatizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC) bajo el Modelo de Enfoque de Riesgo a establecimientos de interés sanitario, proporcionando mayor oportunidad en la captura de la información, eficiencia del recurso humano, procedimientos controlados, análisis de información y toma de decisiones con criterio técnico que permitan dirigir las acciones a prevenir y controlar los factores de riesgo para la salud pública.
43. Que la provisión del servicio SAAS @STAT finalizada en septiembre del 2022, debe ser contratada con el fin de garantizar todos aquellos componentes descritos en la necesidad, para lo cual se pretende iniciar un nuevo contrato para la configuración, soporte y mantenimiento, con niveles de calidad en el servicio que permitan un tiempo de respuesta óptimo, además se ofrece apoyo a la entidad en forma remota para capacitación de usuarios.
44. Que por lo expuesto tanto en la descripción de la necesidad como en el alcance del contrato, esta será satisfecha con la suscripción de un contrato con el proveedor que ostenta las calidades y experiencia para desarrollar el proceso.
45. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **LA SOCIEDAD FI2NET SUCURSAL COLOMBIA**, cuyo objeto es "Prestar el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de información SAAS - @STAT que apoya la gestión Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."
46. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
47. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
48. Que el presupuesto para la presente contratación es de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.671.449.076). IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500051591 de fecha 15/03/2023, por valor de \$1.671.449.076, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
49. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con LA SOCIEDAD F12NET SUCURSAL COLOMBIA cuyo objeto será "Prestar el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de información SAAS - @STAT que apoya la gestión Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon. U. de A.		
Revisó:	Yaneth Montoya Mejía Abogado FUDEA		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060049225

Fecha: 28/03/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1566 de 2012 y la Ordenanza 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, “las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

5. Que el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001 expresa que:

“**Artículo 43.** Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

(...)

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.” (Subrayas fuera de texto)”

6. Que la Ley 1566 de 2012 establece en su artículo 1o que:

CTAMAYOG

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

"ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTOS: Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social".

7. Que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social "por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031", le corresponde a la entidad territorial adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

8. Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social "por la cual se dictan disposiciones con relación a la gestión en salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas", señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud.

9. Que en cumplimiento de la Resolución 518 de 2015, Título II "ASPECTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA", Artículo 5º. Señala: que las entidades a cargo de la Gestión en Salud Pública, para el logro de resultados en salud, implementarán y fortalecerán entre otros los siguientes procesos "5.5. Gestión del conocimiento que conduzca a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública".

10. Que la Resolución 089 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social "por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas", establece las siguientes líneas de acción: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas; prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas tratamiento integral; rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

11. Que la Gobernación de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: "*Consolidación de la Escuela contra la Drogadicción*".

12. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la Ordenanza 24 de 2018 ordenó la creación de un Instituto como Establecimiento Público de Orden Departamental "**ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**", adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia u organismo que lo sustituya, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objeto de llevar a cabo las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento y generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados.

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

13. Que el artículo 2 de la Ordenanza 24 de 2008 estipula como funciones de la Escuela Contra la Drogadicción, entre otros los siguientes:

- Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración departamental en esta materia.
- Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos, entre otros.), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento del consumo de esta problemática.
- Producir informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias, en busca de soluciones que busquen soluciones a esta problemática.
- Crear canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreos y análisis de la información que en términos de adicciones se genere.
- Garantizar la aplicación de las nuevas metodologías que surjan relacionadas con la promoción, prevención, tratamiento y recuperación de las adicciones.

14. Que la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", cumplirá su propósito a partir de la investigación, estudio, generación, articulación y gestión en general del conocimiento en materia de adicciones, construcción, divulgación y aplicación de métodos y protocolos de intervención para la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y reincorporación social de las personas víctimas de las adicciones, con base en la educación y el adiestramiento laboral.

15. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la creación, construcción y establecimiento de LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN los recursos deberán provenir de las rentas cedidas de libre destinación y que no estén comprometidas en proyectos de destinación específica.

16. Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la ejecución exclusiva de las actividades de estudio, investigación y publicación enunciadas en esta ordenanza, el Departamento de Antioquia destinará de los recursos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia **como mínimo** 1.280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año a la "Escuela Contra la Drogadicción".

17. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" estarán enmarcadas en los lineamientos que desde la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se definan para tal fin.

18. Que con la finalidad de darle cumplimiento al Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida", en la implementación del programa "Salud para el alma", la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3300029742 del 16 de marzo de 2023, y el de Registro Presupuestal No. 4300037546 del 21 de marzo de 2023, donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:



CTAMAYOG

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

Rubro: 2-3-2-02-02-009 /131D/ 4-OI1011 C19053 90-0104/001>002.
Fortalecimiento de la Escuela contra la Drogadicción
Valor: \$3.000.000.000 (tres mil millones de pesos)

Rubro: 2-3-2-02-02-009 /131D/ 0-OI2648 C19053 90-0104/001>002.
Fortalecimiento de la Escuela contra la Drogadicción
Valor: \$1.280.000.000 (mil doscientos ochenta millones de pesos)

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2023, la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$4.280.000.000) a la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION", del presupuesto de inversión de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de la vigencia fiscal del 2023:

En el mes de marzo de 2023 la suma de \$3.562.208.093
En el mes de abril de 2023 la suma de \$71.048.814
En el mes de mayo de 2023 la suma de \$84.355.655
En el mes de junio de 2023 la suma de \$86.931.076
En el mes de julio de 2023 la suma de \$125.592.166
En el mes de agosto de 2023 la suma de \$119.400.421
En el mes de septiembre de 2023 la suma de \$109.886.652
En el mes de octubre de 2023 la suma de \$120.577.123

ARTICULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$4.280.000.000) a la Escuela contra la Drogadicción.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la Escuela contra la Drogadicción por medio de 8 giros, a una cuenta especial inembargable y posterior a la entrega de un informe de avances de ejecución de los recursos, los primeros 10 días del mes siguiente:

En el mes de marzo de 2023 la suma de \$3.562.208.093
En el mes de abril de 2023 la suma de \$71.048.814
En el mes de mayo de 2023 la suma de \$84.355.655
En el mes de junio de 2023 la suma de \$86.931.076
En el mes de julio de 2023 la suma de \$125.592.166
En el mes de agosto de 2023 la suma de \$119.400.421
En el mes de septiembre de 2023 la suma de \$109.886.652
En el mes de octubre de 2023 la suma de \$120.577.123

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS Escuela contra la Drogadicción, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan:

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

- Destinar el 100% de los recursos transferidos y de los propios de la Escuela contra la Drogadicción, para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 24 de 2018, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

Una vez transferidos los recursos, la Escuela adelantará el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

- El proyecto a ejecutarse será viabilizado por la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y será indispensable para el primer desembolso.

- Será responsabilidad de la Escuela formular y diseñar el Modelo Territorial de Intervención para el desarrollo de capacidades integrales en el abordaje del Consumo de Sustancias Psicoactivas y otras adicciones, esto incluye seguimiento a los 17 municipios del 2022 y el desarrollo de la propuesta investigativa en 24 municipios nuevos

- Será responsabilidad de la Escuela la implementación, el desarrollo continuo y el seguimiento del SIVESPA en los Municipios del Departamento de Antioquia

- Será responsabilidad de la Escuela Realizar tercera fase del estudio sobre Patología Dual.

- Será responsabilidad de la Escuela Elaborar un estudio sobre la calidad del cannabis y sus riesgos toxicológicos.

- Será responsabilidad de la Escuela publicar Libro de carácter científico y Cartilla de apropiación social del conocimiento Reducción del daño.

- Será responsabilidad de la Escuela entregar un informe de avances de ejecución de los recursos, los primeros 10 días del mes siguiente con los respectivos soportes para el respectivo desembolso de los recursos de acuerdo con el PAC descrito en el Registro Presupuestal No. 4300037546 de fecha 21 de marzo de 2023.

- La Escuela se compromete a mantener indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

- Los recursos transferidos por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la Escuela contra la Drogadicción y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la Escuela contra la Drogadicción no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados por el valor total transferido hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista en el anexo técnico, y sin que medie requerimiento alguno, a la CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad



"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA 24 DE 2018"

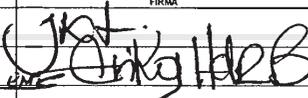
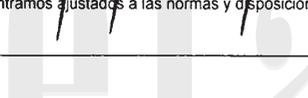
beneficiaria; con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 15 de diciembre del año 2023, fecha en la cual deberán presentar los soportes de ejecución de las actividades, a cargo de la Escuela contra la Drogadicción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Cataño López Profesional Universitaria		24/03/23
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Jurídica		24/03/23
Revisó:	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		24/03/23
Aprobó:	Alexander Herrera Zapata Director de Salud Colectiva		24/03/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060049230

Fecha: 28/03/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14646 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS".

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza No 23 del 06 de septiembre de 2021 y la Ordenanza No 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, donde se efectúa delegaciones en materia contractual, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 14646, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS", el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual se publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 20 de febrero de 2023, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 27 de febrero de 2023, término dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones fueron publicadas el día 01 de marzo de 2023.
2. Que en el presente Proceso de Contratación se presentaron siete (07) manifestaciones de interés para limitar a Mipyme, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y el 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por consiguiente, el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 14646, fue limitado a Mipyme a nivel Departamental.
3. Que mediante resolución No S2023060046431 del 02 de marzo de 2023 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14646, y se fijó el cronograma inicial del proceso de selección. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$435.455.645) IVA Incluido, con un plazo de ejecución de NUEVE (09) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023
4. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
 - **Secretaría de Suministros y Servicios**
Banco de proyectos: N/A
Rubros presupuestales: 2120202006/174H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios de alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte.
CDP: N°3700013166 - Fecha de creación 02/02/2023 y Valor: Doscientos Treinta y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos M/L (\$235.564.635)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14646 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS"

Vigencia futura: N/A

- **Secretaría Infraestructura Física**

Banco de proyectos: N/A

Rubros presupuestales: 2120202006/111B/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

CDP: N°3700012928 - Fecha de creación 05/01/2023 y Valor: Veintiocho Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos M/L (\$28.252.968)

Vigencia futura: N/A

- **Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad**

Banco de proyectos: N/A

Rubros presupuestales: 2120202006/112B/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

CDP: N°3700013019 - Fecha de creación 16/01/2023 y Valor: Quinientos Mil Pesos (\$500.000)

Vigencia futura: N/A

- **Gerencia de Servicios Públicos**

Banco de proyectos: N/A

Rubros presupuestales: 2120202006/113B/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

CDP: N°3700012981 - Fecha de creación 11/01/2023 y Valor: Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000)

Vigencia futura: N/A

- **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN**

Banco de proyectos: N/A

Rubros presupuestales: 2120202006/124C/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios de alojamiento: servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte.

CDP: N°3700013021 - Fecha de creación 16/01/2023 y Valor: Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$3.500.000)

Vigencia futura: N/A

- **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

Banco de proyectos:

Nombre: Vigilancia y control factores

BPIN/BPID: 2020003050145

Elemento PEP: 01-0066

Vigente hasta: 16/04/2023

Número de certificado: 201600006036

Rubros presupuestales: 2320202006/131D/0-OI2648/C19052/010066 Ley 1816 impuesto a los licores FLA Forta/PrevVigiContFactRiesSaniAmbiConsuDeeparAntioq

CDP: N°3500051045 - Fecha de creación 19/01/2023 y Valor: Veinte Millones de Pesos M/L (\$20.000.000)

Vigencia futura: N/A

Banco de proyectos: N/A

Rubros presupuestales: 2120202006/131D/0-OF2625 5% IVA Ley 1816 Servicios de alojamiento: servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte

CDP: N°3700013035 - Fecha de creación 18/01/2023 y Valor: Sesenta y Seis Millones de Pesos M/L (\$66.000.000)

Vigencia futura: N/A

- **Secretaría de Educación**

Banco de proyectos: N/A

Rubros presupuestales: 2120202006/151F/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14646 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS"

CDP: N°3700012950 - Fecha de creación 06/01/2023 y Valor: Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos M/L (\$58.628.386)
Vigencia futura: N/A

- **Secretaría de Minas**

Banco de proyectos:

Nombre: Contribución a la Promoción Ecominería

BPIN/BPID: 2021003050044

Elemento PEP: 15-0033

Vigente hasta: 12/04/2023

Número de certificado: 216200006918

Rubros presupuestales: 2320202006/162G/0-3195/C21045/150033 Programas Mineros Delegación Minminas

CDP: N°3500050958 - Fecha de creación 12/01/2023 y Valor: Siete Millones Cuatrocientos Nueve Mil SeiscientosCincuenta y Seis Pesos M/L (\$7.409.656)

Vigencia futura: N/A

- **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

Banco de proyectos: N/A

Rubros presupuestales: 2120202006/163G/010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

CDP: N°3700012924 - Fecha de creación 05/01/2023 y Valor: Doce Millones de Pesos M/L (\$12.000.000)

Vigencia futura: N/A

5. Que hasta el día 06 de marzo de 2023 se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego de condiciones definitivo dentro del cual NO se presentaron observaciones.
6. Que el día 10 de marzo de 2023 a las 10:00 am se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

N° SECOP	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	DIOMER ALEXIS ARISTIZÁBAL DUQUE	8.028.884-5
2	TACA COMERCIALIZADORA S.A.S	901.193.397-4
3	DEYSAFIRA GÓMEZ DURÁN (EDICIONES DIARIO ACTUAL)	43.151.854-7
4	ARHO SOLUCIONES S.A.S	901.340.136-1
5	MCA BALDERS S.A.S	901.349.914-4
6	PAPELERÍA CUCUTA S.A.S	811.023.073-3
7	PREFERCOL J&J S.A.S	900.186.756-2
8	SERTECOPY S.A.S	830.513.093-1
9	T&U IMPORTACIONES S.A.S	900.181.068-0
10	PROSUTEC S.A.S	900.293.507-3
11	INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S	901.341.884-5
12	MICROCINCO S.A.S	811.023.500-2
13	VIBE DISTRIBUCIONES S.A.S	901.242.336-6
14	INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S	901.311.809-4
15	BIDFOR S.A.S	901.398.448-2
16	MERI DEL CARMEN MARÍN OSORIO	22.234.363-3
17	GYB SOLUCIONES S.A.S	900.716.213-0
18	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	1.017.189.572-6
19	JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA	8.310.980-2

7. Que el día 16 de marzo de 2023 fue publicado en la plataforma del SECOP II, el informe de evaluación del proceso, con traslado para presentar las observaciones a la evaluación hasta el 22 de marzo de 2023 hasta las 7:00 pm y subsanar requisitos habilitantes hasta el 23 de marzo de 2023 hasta las 9:00 am, a través de la plataforma del SECOP II, donde se requirió para que subsanaran a los proponentes:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14646 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS"

- DIOMER ALEXIS ARISTIZÁBAL DUQUE
- TACA COMERCIALIZADORA S.A.S
- DEYSAFIRA GÓMEZ DURÁN (EDICIONES DIARIO ACTUAL)
- ARHO SOLUCIONES S.A.S
- MCA BALDERS S.A.S
- PAPELERÍA CUCUTA S.A.S
- PREFERCOL J&J S.A.S
- T&U IMPORTACIONES S.A.S
- PROSUTEC S.A.S
- MICROCINCO S.A.S
- VIBE DISTRIBUCIONES S.A.S
- INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S
- MERI DEL CARMEN MARÍN OSORIO
- GYB SOLUCIONES S.A.S
- DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO
- JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA

8. Que los siguientes proponentes presentaron subsanación de los documentos que le habían sido requeridos dentro del informe de evaluación, cumpliendo con ellos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros solicitados dentro del pliego de condiciones:

- DIOMER ALEXIS ARISTIZÁBAL DUQUE
- ARHO SOLUCIONES S.A.S
- PAPELERÍA CÚCUTA S.A.S
- PREFERCOL J&J S.A.S
- T&U IMPORTACIONES S.A.S
- PROSUTEC S.A.S
- MICROCINCO S.A.S
- MERI DEL CARMEN MARÍN OSORIO
- GYB SOLUCIONES S.A.S

9. Que una vez revisadas las subsanaciones, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, expidió el documento denominado RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO 14646 PAPELERÍA el cual se publicó el 23 de marzo de 2023 en donde se concluyó que los proponentes TACA COMERCIALIZADORA S.A.S, DEYSAFIRA GÓMEZ DURÁN (EDICIONES DIARIO ACTUAL), MCA BALDERS S.A.S, VIBE SOLUCIONES S.A.S, INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S, DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO Y JORGE HERNÁN JARAMILLON OCHOA incurrieron en las causales de rechazo No 12 "Cuando no se cumpla en debida forma y antes del certamen de subasta (en el plazo otorgado por la Entidad para subsanar en el cronograma) con las condiciones técnicas, financieras y/o jurídicas solicitadas en el presente pliego de condiciones". Y N° 14. "Cuando el proponente habiendo sido requerido por la Gobernación de Antioquia, para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, no los allegue en el plazo otorgado por la Entidad para subsanar en el cronograma, o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones". En el mismo documento quedaron relacionados los proponentes habilitados para la subasta, los cuales fueron:

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para subasta
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIOMER ALEXIS ARISTIZÁBAL DUQUE	X		X		X		SI
ARHO SOLUCIONES S.A.S	X		X		X		SI
PAPELERÍA CÚCUTA	X		X		X		SI
PREFERCOL J&J S.A.S	X		X		X		SI
SERTECOPY S.A.S	X		X		X		SI

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14646 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS"

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para subasta
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
TYU IMPORTACIONES S.A.S	X		X		X		SI
PROSUTEC S.A.S	X		X		X		SI
MICROCINCO S.A.S	X		X		X		SI
BIFOR S.A.S	X		X		X		SI
MERI DEL CARMEN MARIN OSORNO	X		X		X		SI
GYB SOLUCIONES S.A.S	X		X		X		SI

10. Que el día 24 de marzo de 2023 a las 09:00 am se procede a realizar la apertura del sobre económico y el inicio del certamen de la subasta a las 11:00 am, en la cual se tuvo un precio de arranque de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$428.923.810), y de acuerdo con el Informe de la Subasta 14646 del SECOP II, se realizaron los siguientes últimos lances por parte de los oferentes que participaron en el certamen de subasta inversa electrónica:

Posición	Proveedor	Último Lance
1	BIDFOR S.A.S	240.000.000,00 COP
2	PROSUTEC S.A.S	250.000.000,00 COP
3	CACHARRERIA DIBADY	300.000.000,00 COP
4	MICROCINCO S.A.S	343.139.048,00 COP
5	TYU IMPORTACIONES	396.000.000,00 COP
6	ARHO SOLUCIONES	420.000.000,00 COP

11. Que después de identificadas las ofertas de los proponentes se visualizó que el proponente BIDFOR S.A.S. fue el proponente que presentó la oferta con mayor descuento, la cual es de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000) IVA Incluido. Teniendo en cuenta que el descuento es del 44.05%, el proponente fue requerido por precio artificialmente bajo y se le dio plazo para sustentar el valor ofertado y adjuntar los correspondientes soportes hasta el día 27 de marzo de 2023 a las 10:00 am.
12. Que el proponente BIDFOR S.A.S respondió al requerimiento el día 27 de marzo de 2023 siendo las 09:16 am, expresando los motivos por los cuales a pesar de haber ofertado un valor con un descuento del 44.05% este es competitivo en el mercado y no desconoce la calidad de los elementos requeridos y no perjudicaría la ejecución del contrato. Además explicó que cuenta con distribuciones directas y alianzas estratégicas, ya que son distribuidores autorizados de varios exportadores, lo anterior le permite mantener precios competitivos en el mercado, de igual manera adjunta de forma detallada los valores de los precios de cada uno de los ítem, los activos fijos, las estampillas, el IVA y la utilidad esperada, entre otros factores; conforme con lo anterior y los anexos allegados, la entidad procede a evaluar los argumentos y soportes, y concluye que el proponente BIDFOR S.A.S. cumple con todos los requisitos para ejecutar el contrato de manera idónea.
13. Que en dicho informe, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la Secretaria de Suministros y Servicios, adjudicar el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 14646, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS", al proponente BIDFOR S.A.S identificado con NIT 901.398.448-2, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000) IVA Incluido, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.
14. Que, de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar comité interno de contratación el 28 de marzo de 2023, donde el Comité Asesor y Evaluador analizó y recomendó a la Secretaria de Suministros y Servicios la adjudicación del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14646, al proponente BIDFOR S.A.S. identificado con NIT 901.398.448-2 representado legalmente por JHAIVLENNE GUTIERREZ FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.488.496 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14646 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS"

Bello-Antioquia, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.

15. Que este proceso es de adjudicación parcial, es decir, la adjudicación se realizará, por el valor obtenido como resultado de la subasta inversa, por consiguiente, la adjudicación para el proceso N° 14646 es de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) IVA Incluido, y un plazo de NUEVE (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.
16. Que corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14646 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14646, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS", al proponente **BIDFOR S.A.S** identificado con NIT 901.398.448-2, representado legalmente por **JHAIVLENNE GUTIERREZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.488.496 de Bello-Antioquia, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000) IVA Incluido**. El contrato se ejecutará en un plazo de **NUEVE (09) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el artículo el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

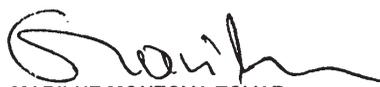
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al proponente **BIDFOR S.A.S** identificado con NIT 901.398.448-2, representado legalmente por **JHAIVLENNE GUTIERREZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.488.496 de Bello-Antioquia, lo anterior de acuerdo con el Artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

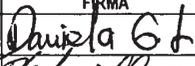
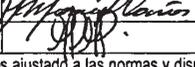
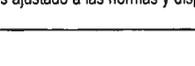
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Gallego Lezcano – Rol jurídico, Abogada contratista		28/03/2023
Revisó:	Daniela Sánchez Martínez- Líder Jurídica, Abogada contratista		28/03/2023
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez – Directora Abastecimiento		28/03/2023.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060049396

Fecha: 30/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE
MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROSARIO**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 484 del 16/05/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 129 del 15/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROSARIO**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 484 del 16/05/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	29/03/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PUNTO CRÍTICO LOCALIZADO EN EL PR12+500 DE LA VÍA MARINILLA – EL PEÑOL (60AN15), EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental *“Unidos por la Vida”* 2020-2023, el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y 007 de 2022, y el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.*
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*
4. Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/03/2023)

6. Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*
7. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.
8. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.*
9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.*
10. Que el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/03/2023)

entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.

11. Que el artículo 96 del Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *“Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia”*.
12. Que mediante Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. Que el Plan de Desarrollo Departamental *“Unidos por la Vida”* 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Nuestro Planeta”*, Componente 4. *“Infraestructura para la Movilidad Sostenible”*, Programa 4: *“Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios”* estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 58 puntos críticos atendidos en la red vial para la adecuada continuidad y transitabilidad”.
14. Que en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental, se suscribió el Contrato No. 4600014079 de 2022, cuyo objeto es la *“Conservación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Vías en las Subregiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”*.
15. Que en desarrollo del objeto contractual se vienen ejecutando las obras para la atención y rehabilitación del punto crítico localizado en el PR12+500 de la vía Marinilla – El Peñol (60AN15), en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia.
16. Que con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.
17. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/03/2023)

18. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

19. Que para el desarrollo del proyecto de *“Atención del punto crítico localizado en el PR12+500 de la vía Marinilla – El Peñol (60AN15), en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”*, ejecutado a través del Contrato No. 4600014079 de 2022, cuyo objeto es la *“Conservación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Vías en las Subregiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”*, la Secretaría de Infraestructura Física debe adelantar la gestión predial, para garantizar la ejecución óptima del contrato.

20. Que el proyecto de *“Atención del punto crítico localizado en el PR12+500 de la vía Marinilla – El Peñol (60AN15), en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”* cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto *“Atención del punto crítico localizado en el PR12+500 de la vía Marinilla – El Peñol (60AN15), en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia”*, el cual se ejecutará a través del Contrato No. 4600014079 de 2022, cuyo objeto es la *“Conservación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Vías en las Subregiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/03/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto "Atención del punto crítico localizado en el PR12+500 de la vía Marinilla – El Peñol (60AN15), en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia", cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COOR_X	COOR_Y
1	868167,97	1180330,04
2	868196,29	1180343,14
3	868201,85	1180376,01
4	868216,48	1180402,5
5	868183,88	1180442,14
6	868190,79	1180457,73
7	868192,51	1180471,58
8	868266,19	1180504,57
9	868282,27	1180517,85
10	868320,01	1180511,03
11	868338,02	1180455,81
12	868339,59	1180444,41
13	868346,95	1180406,98
14	868350,67	1180372,19
15	868329,25	1180361,71
16	868305,39	1180323,27
17	868287,12	1180288,43
18	868245	1180254,08
19	868221,93	1180258,43
20	868194,39	1180270,71
21	868163,6	1180276,76
22	868160,46	1180287,18

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto "Atención del punto crítico localizado en el PR12+500 de la vía Marinilla – El Peñol (60AN15), en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare -CORNARE, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/03/2023)

Antioquia, a la Secretaría de Planeación del municipio de Marinilla – Antioquia, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto "Atención del punto crítico localizado en el PR12+500 de la vía Marinilla – El Peñol (60AN15), en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia", vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 30/03/2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	ERIKA MARÍA RÍOS VILLA Auxiliar Jurídica Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-		15/03/2023
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF		16/03/2023
Aprobó	JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ Director de Asuntos Legales SIF		28/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060049504

Fecha: 30/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL-
CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 23AS174H982, CUYO OBJETO CONSISTE EN "AUNAR
ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS
INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de **RÉGIMEN ESPECIAL-CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°23AS174H982**, el Departamento de Antioquia elaboró los estudios previos en los cuales se justificó la necesidad de contratar con el objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"**. Igualmente, realizó los trámites relacionados con la invitación pública, publicando el proceso desde el día 23 de marzo de 2023 en la plataforma de contratación SECOP II.
2. Que el presupuesto oficial para el proceso de **RÉGIMEN ESPECIAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 23AS174H982**, se estimó lo siguiente: "Los aportes del Departamento de Antioquia y del asociado serán en especie. El aporte del Departamento de Antioquia se encuentra valorado por \$36.974.887", por tratarse de un convenio de asociación el presente proceso NO tiene Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
3. Que hasta el 24 de marzo de 2023 hasta las 7:00 pm era el límite para presentar observaciones a la invitación pública, la entidad dio respuesta a las mismas el 25 de marzo de 2023, y se publicaron en el SECOP II.
4. Que, dentro del proceso no se realizaron adendas y se recibieron las siguientes propuestas:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	Asociación de Recuperadores Global	901.419.891-4
2	Unión Temporal Recimed-NV	N/A

5. Que la Entidad publicó el informe preliminar de evaluación y verificación de requisitos habilitantes el día 28 de marzo de 2023, el cual se dio traslado a los proponentes para que presentaran observaciones y subsanaran requisitos habilitantes hasta las 7:00 PM del día 29 de marzo de 2023.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE "RÉGIMEN ESPECIAL-
CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 23AS174H982"**

6. Que en el término de traslado del informe se recibieron documentos con el fin de subsanar requisitos habilitantes, sin embargo, no se recibieron observaciones al informe de evaluación.
7. Que como resultado de la verificación de las subsanaciones, el proponente Asociación de Recuperadores Global presentó los documentos para subsanar, sin embargo NO se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos dentro de la Invitación Pública, incurriendo en la causal de rechazo N°14: "Cuando el proponente habiendo sido requerido por la Departamento de Antioquia para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, o justificar valores ofertados en su propuesta económica no los allegue dentro del término fijado". Ya que la entidad le solicitó al proponente allegar el Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica, ya que la plataforma arrojaba como resultado lo siguiente: "El número de identificación ingresado no se encuentra registrado en el sistema" y el certificado mencionado no fue allegado por el proponente.

Por otro lado, el proponente Unión Temporal Recimed-NV no se pudo evaluar los documentos que presentó para la subsanación de los requisitos habilitantes, ya que el mismo incurrió en la causal de rechazo N°23 de la Invitación Pública: "Cuando las ofertas de los proponentes plurales se presentan desde cuentas de proponentes singulares y viceversa, se entenderán como no presentadas las ofertas de acuerdo a los términos de uso del Secop II" tal como consta en el documento "RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANABLES RÉGIMEN ESPECIAL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°23AS174H982".

8. Que de acuerdo con lo anterior el informe de verificación de requisitos habilitantes fue:

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA		VERIFICACIÓN TÉCNICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA		HABILITADO	
		HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO		SI	NO
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
1	ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES GLOBAL		X		X	X			X
2	UT RECIMED-NOVAVERDE		X		X		X		X

9. Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador puso en consideración ante el Comité Interno de Contratación el día 30 de marzo de 2023 mediante acta N°40, el proceso RÉGIMEN ESPECIAL-CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 23AS174H982, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", toda vez que, ninguno de los proponentes que presentaron propuestas dentro del presente proceso, cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección.
10. Que como consecuencia de lo anterior, la Entidad dando cumplimiento al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establece: "La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión", se procede a expedir el acto administrativo declarando desierto el presente proceso de selección por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, decisión que fue acogida en el comité interno de contratación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE "RÉGIMEN ESPECIAL-CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 23AS174H982"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de RÉGIMEN ESPECIAL-CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 23AS174H982, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

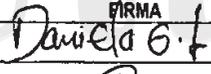
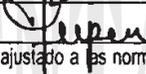
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR

Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Gallego Lezcano – Abogada contratista, Rol jurídico		30/03/2023
Revisó:	Daniela Sánchez Martínez – Abogada contratista, Lider jurídica		30/03/2023
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez – Directora Abastecimiento		30-03-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

AVISA

Que el día 26 de enero de 2023, falleció **ANTONIO JESUS JARAMILLO BERMUDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.374.181**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LILIA RODAS QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.572.278**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 17 de febrero de 2023, falleció **JESUS EGBERTO ARANGO MUÑETON**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.386.203**, se ha presentado a reclamar la de sobrevivientes la señora **BLANCA ISMELDA VELASQUEZ ESPINOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.490.227**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 11 de enero de 2023, falleció **SANDALIO MENA GAMBOA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **4.791.548**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **OLIVIA MARIA PINO BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.378.910**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 06 de febrero de 2023, falleció el señor **JOSÉ ELEAZAR VILLA CARMONA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.312.955**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA NELLY VASCO DE VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.292.627**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 12 de febrero de 2023, falleció el señor **MARTÍN EMILIO MARÍN PÉREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.333.694**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA EUCARIS ORTIZ ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.127.433**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/03/2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente el nombre del Pbro. Carlos Arturo Arias Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía N°13.498.405 como Representante Legal de la FUNDACION COLEGIO LA INMACULADA con NIT900150134-6, con domicilio en Municipio de Puerto Berrio- Antioquia, quien fue nombrado mediante Acta N°26 de febrero de 2023, y la certificación del Consejo Provincial del 24 de febrero de 2023 de las Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia..

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el Padre Carlos Arturo Arias Cárdenas, mediante oficios N°13.498.405 del 2 de marzo de 2023, Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164519 - 1 vez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/03/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD
SIN ANIMO DE LUCRO**

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que la señora CATALINA PUERTA BOTERO, identificada con cedula de Ciudadanía N° 43628432 en su calidad de Representante Legal de la CORPORACION DE SERVICIOS ACADEMICOS, con domicilio en Municipio de Medellín, solicita mediante oficio con radicado N°2023030128019 del 3 de febrero de 2023, que le sea reconocida la Personería Jurídica, se apruebe los estatutos y se inscriba el representante legal.

Que una vez estudiado por la Secretaría de Educación, la documentación aportada por la entidad conceptúa mediante radicado 202302001526 del 24 de marzo de 23, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28,29,30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION DE SERVICIOS ACADEMICOS, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín, (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados en el Acta N°1 del 6 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el nombre de la señora Catalina Puerto Botero, identificada con cedula de extranjería N°43.628.432, quien ejercerá como Representante Legal y como Representante Legal suplente Luis Guillermo Fernández Fernández, identificado con cedula de ciudadanía N°70.106.307 quienes ejercerán funciones desde el momento de su designación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/03/2023)

ARTICULO CUARTO: Así mismo anéxese al expediente la documentación relacionada con el nombramiento como Revisor Fiscal de la señora Liliana Valenzuela Niño, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.350.461 y tarjeta Profesional N°69280.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo Funcionario emittente del Acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 28/03/2023

LEONARDO GARRIDO DOVALE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó: MHERNANDEZA
Aprobó:

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
